




- Número doscientos noventa y cuatro -

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastián á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante mi el Escribano de J. M. de número de ella y testigos que se expresarán, fueron presentes los Señores Dⁿ Roque de Aberiz, vecino de esta Ciudad, apoderado de la Compañia del Crédito Mobiliario Español, concesionaria y rematante de la línea del ferrocarril del Norte de España, á virtud del poder que le fué conferido por mi testimonio, el diez de Junio último, y Dⁿ Saquin de Mendizábal, también de esta Ciudad, y dijeron: que entre otros bienes que fueron vinculados, y de los que es actual poseedor el Señor compareciente Mendizábal, se comprende la Casería nombrada Uazabaldequi con todos sus pertenecidos, de los cuales ayelos de la Casería Placencia, que es libre y pertenece en plena propiedad al mismo Señor compareciente Mendizábal, ha de ser ocupada

[Decorative flourish]

una parte por la línea del ferrocarril que
atraviesa el término jurisdiccional de esta ciu-
dad. Que practicadas previamente todas
las diligencias prevenidas en la ley sobre
exajenación forzosa de la propiedad parti-
cular en beneficio público, sancionada por
S. M. en catorce de Julio de mil ocho-
cientos treinta y seis y el Reglamento para
su ejecución publicado por Real Decreto
de veinte y siete de Julio de mil ochocien-
tos cincuenta y tres, se ha practicado
también por los Arquitectos D.ⁿ Mariano
José de Lascurain y D.ⁿ Antonio Cor-
tizas, nombrados de conformidad en cum-
plimiento del artículo sétimo del citado
Reglamento, la correspondiente tasación,
puntuada en los términos que previe-
ne el artículo noveno la cual, comunicada
al Señor compareciente Mendizábal, en
cumplimiento del artículo once, la halló
conforme y arreglada en todas sus partes,
en cuya virtud la aceptó, y para mayor
solemnidad la acepta de nuevo en esta es-
critura. Y asegurando que el valor de las



759

porciones de los pertenecidos de la Casa-
ria Olazabaldequi, la cual, segun se ha
indicado ya, formó parte de un vínculo,
es notoriamente inferior al de la mitad
de los bienes todos de que constaba el
mismo vínculo, y de cuya mitad puede
disponer libremente el Señor compareciente
con arreglo á las leyes vigentes en la ma-
teria, y declarando que tanto aquella Ca-
saria como la de Placencia se hallan li-
bres de todo gravamen, censo, tributo, táci-
to ú expreso perpetuo ó temporal, el Se-
ñor compareciente Mendizábal otorga,
que por sí, en nombre de sus hijos, here-
deros y sucesores, vende las porciones de
terreno y pared que se dirán y la casita
que tambien se dirá, con todas sus entra-
das, salidas, usos, costumbres, derechos
y servidumbres, á favor de la Compañía
del Crédito Mobiliario Español y en su
nombre á su representante D.ⁿ Roque
de Heriz, siendo la medición y tasación de
dichas porciones y casita la siguiente.

D

Pertenecidos de la Casería

Plazabaldegui-

Seenta y cinco áreas y cinco centavos de
área en las ciento tres áreas y cinco centa-
vos de área de terreno labrantio riberado

primera calidad superior, que resultan
en la primera partida de la tasación, á
doscientos cincuenta y siete reales área, diez
y seis mil setecientos diez y siete reales
ochenta y cinco céntimos.

Nueve áreas y diez y nueve centavos de
área de terreno arbolado, su tasación mil
ciento setenta y seis reales treinta y dos
céntimos.

Seenta y un centavos de área de terreno
huerta, su tasación ciento setenta y seis rea-
les veinte y nueve céntimos

Veinte y ocho metros cúbicos y ochenta cen-
tim. de pared, con mezcla en el cerramiento,
tasados en cuatrocientos ochenta y seis reales
setenta y dos céntimos.

Siete metros cúbicos de pared que contiene
la puerta de ingreso á la ribera, tasados
en ciento diez y ocho reales treinta céntimos.

Diez y ocho metros cuadrados y treinta y
tres centim. de piedra sillar, que contiene dicha

B

puerta, en marcos, dintel, y se tasados en pes-
cientos cuatro reales cinco céntimos.

En junto los pertenecidos de la Casería
Olazabaldequi, diez y ocho mil novecientos se-
venta y nueve reales cincuenta y tres céntimos.

Pertenecidos de la Casería Placencia

Treinta y ocho áreas de terreno labrantío ribera
de primera calidad superior, que pertenecen
á esta finca, en las ciento y tres áreas y cinco
centavos de área de la primera partida de
la tasación, siendo el valor de aquellas, nueve
mil setecientos sesenta y seis reales.

Sesenta y cuatro centavos de área de
terreno erial y de antepuertas, su tasación
sesenta y un reales cuarenta y cuatro cénti-
mos.

En junto los pertenecidos de la Casería
Placencia, nueve mil ochocientos veinte y
siete reales cuarenta y cuatro céntimos.

Casita frente á Olazabaldequi, según tasación
detallada, mil cuatrocientos noventa y ocho
reales cuarenta y dos céntimos.

Tres por ciento prevenido en la ley de
expropiación, novecientos nueve reales diez y seis

céntimos.

Cuyas cantidades importan en una suma la
de treinta y un mil doscientos catorce reales
cincuenta y cinco céntimos, segunse demuestra
en el estado siguiente.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Aquí

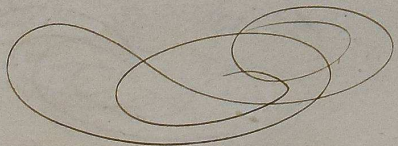
Cuyas porciones de terrenos, de pared y la
casita, segun quedan deslindados en el anterior
estado, han sido tasadas de mútua con
formidad por los arquitectos citados en la
cantidad indicada de treinta y un mil
doscientos catorce reales cincuenta y cinco
céntimos, y confiesa el Señor compareciente
Mendizábal haberla recibido de dicho Señor
representante, y como pagado y satisfecho á
su voluntad formaliza á favor de la expresada
Compañia la mas firme y eficaz carta de
pago que á la seguridad de la misma con-
duzca, renunciando por no parecer de presen-
te la entrega la excepcion de la non numer-
rata pecunia el término para usar de ella
y demás de su favor. Y asimismo declara
que el justo precio y verdadero valor de
las porciones de terreno, pared y la casita

[Decorative flourish]

vendidas, y su tres por ciento, sin comprender
 los daños y perjuicios, cuya apreciación se
 aplaza, segun las dos notas estampadas en
 la tasación inserta, son los treinta y un mil
 doscientos catorce reales cincuenta y cinco cén-
 timos recibidos, que no valen mas, y si mas
 valen o valen pudiesen, del exceso en proca
 o mucha suma hace en favor de la Compa-
 ñia compradora y su representante gracia
 y donacion pura, perfecta e irrevocable,
 y renuncia la ley segunda, titulo primero,
 libro diez de la novisima recopilacion, que
 trata de los contratos en que hay lesion
 en mas o menos de la mitad del justo
 precio, y los quatro años de término señalado
 en ella para pedir su rescision a justo valor,
 cuyo término dá por pasado como si lo
 estuviera. Y desde hoy en adelante se desiste
 y aparta del derecho de propiedad (y
 posesion, titulo ii otro cualquiera derecho
 a las enunciadas porciones de terreno, pa-
 sea y a la casita, y lo cede y traspassa
 en dicha Compañia o quien su derecho
 haya, para que disponga de ellas como de
 cosa suya, adquirida con justo titulo, y se

obliga á que las porciones de terreno, pared
y la casita serán ciertas y seguras á la
Compañia, que nadie la inquietará ni mo-
verá pleito sobre su propiedad, goce y dis-
frute, ni se hará reclamación alguna con-
tra ellas por razon de gravámenes, pues que
no los tienen segun consta de las certificaciones
del encargado del oficio de hipotecas, que
se unirá á esta escritura, y si se la in-
quietare, ó moviere, luego que el vendedor
ó sus herederos sean requeridos conforma
derecho, saldrán á su defensa, siguiendo los
recursos á sus expensas en todas instancias
y Tribunales hasta dejar á la Compañia
compradora y sus causantes en quieta y
pacífica posesion, abonando en caso nece-
sario los daños, perjuicios, costas, gastos
e intereses que se les origináren, por
todo lo qual se les ha de poder ejecutar
en virtud de esta escritura, de cuya prueba
le relevan solo con la relacion jurada que
haga el que la presente. Hallándose presente
de D.ⁿ José Gros, Sindico del Ayuntamiento
de esta Ciudad, obrando en repre-

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



sentacion de D^{no} Javier de Mendizábal, menor de edad, que vive con su padre el compareciente D^{no} Saquin y es el sucesor inmediato de este, enterado de esta escritura dijo, que presta su consentimiento para la venta de los pertenecidos de la Caseria de Olazabaldegui, pues que le consta que la parte de bienes vinculados, enajenada por el citado D^{no} Saquin, no llega a la mitad de que puede disponer libremente, con arreglo a las leyes sobre desvinculacion. Hallándose tambien presente D^{no} Roque de Heriz, en el concepto expresado de apoderado de la Compañia del Crédito Morituario Español, acepta esta escritura. Al cumplimiento de ella se obligan los comparecientes, el Señor Mendizábal con sus bienes presentes y futuros y el Señor Heriz con los de la Compañia, se someten a Tribunales competentes y renuncian las leyes de su favor, y yo el Escribano adverti lo conducente sobre la toma de rason de esta escritura en el oficio de hipotecas correspondiente, dentro del término legal, avisando a las partes

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

de sus efectos. Asi lo otorgan y firman
siendo testigos Dⁿ Rafael Argoyen, Dⁿ
Timoteo de Musrigano y Dⁿ Telesforo
Lubijana, vecinos de esta Ciudad, y en
fe de ello y de que conozco a los tres
otorgantes yo el Escribano =

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Joaquin de Mendizabal

Jose Gros

Roque de Heriz

Ante mi

Joaquin Eluegui

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Seccion de Hernani a San Sebastian

Espropiaciones.



Don Mariano José de Gascaín, Director de caminos de esta
Provincia de Guipuzcoa, y D.^o Antonio Cortazar,

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Arquitecto, nombrados, el primero por la Sociedad general de
Credito Mobiliario Español, y el segundo por D.^o Joaquin de
Ibendibal, vecino de la Ciudad de San Sebastian,

para practicar la medicion y regulacion de los terrenos o fincas
que, radicantes en jurisdiccion de la espresada Ciudad,

se le han de ocupar al espresado propietario con la planta y acceso-
rios de la via ferrea; declaramos haber verificado aquellas opera-
ciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o
el de las porciones de que se le espropia, las superficies que mi-
den, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan. al
mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en
la forma siguiente:

103, 05	Areas de terreno-labrantio-riviera de 1. ^a calidad in- terior, designad. con los num. ^{os} 55-56-60-61-y 66, en el plano general de espropiaciones, se regulan a 257, m ² la area	26,483, 85.
9, 19	Areas de terreno-arbolado, señalado con el n. ^o 62, se regulan a 128, reales area, guardando a beneficio del propietario el material y leña de los arboles	1,176, 32.
9, 61	Areas de terreno-huerta, señalado con el n. ^o 72, se regulan a 289, reales area	176, 29.
9, 64	Areas de terreno-trial y de antepuertos, señalado con el n. ^o 73, se regulan a 96, reales area	61, 54.
28, 80	Metro cúbico de pared con muela en el cerramiento de la espresada huerta n. ^o 72, se regulan a 16, 90, reales metro cúbico	486, 72.
7, 00	Metro cúbico de pared que contiene la puerta de ingreso a la riviera, a 16, 90, reales	148, 30.
12, 38	Metro cuadrado de piedra sillar que contiene di- cha puerta en mazon, diámetro 8. ^a a 24, 66 reales	304, 08
Por el valor de indemnizacion de la cauita que se ocu-		28,806, 97.

num.^{os} 55-56-60-61-63-

66-72-73^{bis} y 75.

Propiedades de las Caverias
de Marabaldiz y Plascencia.



Gipuzkoako Protokoloen Artzabe Historikoa

Suma de la vuelta 28.806, 94.

por el frente de la de Olarabaldequi, según aparece de la tasación dividida al frente R^{on} 1.498, 42

30.305, 39

Por el 3 p^o prevenido en la ley de expropiación 909, 16

Valor en venta o precio íntegro en tasación de los terrenos, paredes de cerramiento, piedra sillar de la puerta y casita que debe demarcarse con inclusión del 3 p^o de expropiación 31.214, 55.

Valor en renta por año de los terrenos labrantios R^{on} 10, 40.

Id. id. id. del id. huerta R^{on} 11, 20.

Id. id. id. del id. arbolado R^{on} 7, 25.

Id. id. id. del id. erial y antepuerta R^{on} 6, 40.

Id. id. de la Casita por año R^{on} 60 ..

Confines. De los n.ºs 55. y 56. N. y N.º. caminos-sendas de servidumbres, y O y P. sobrantes de los mismos terrenos.

De los n.ºs 60. y 61. N. Camino carrátil y cauya; O y P. sobrantes de dichos terrenos, y N.º. senda de servidumbre.

Del n.º 63. N. P. y N.º. canal; O camino de servidumbre.

Del n.º 66. N. O y N.º. camino y canal; y P. canal y sobrantes.

Del n.º 72. N. la Casa de Olarabaldequi; O y P. camino carrátil de Hernani a San Sebastian, y P. sobrantes de la misma huerta.


Del n.º 73. N. pertenecidos de Chimitzqui; O camino carrátil, N. la referida casa de Olarabaldequi, y P. sobrantes.

De la Casita. Por todos los puntos terrenos de Olarabaldequi.

Notas 1.ª No se comprenden en esta tasación los daños y perjuicios que podrán producir y resultar contra la propiedad de Olarabaldequi en concepto de demarcación y división de sus terrenos, y en el desvío de sus servidumbres para diferentes y diversos usos, y en el de derribo del mismo edificio; cuya apreciación se aplaza, hasta que el curso de las obras permita conocer su calidad y entidad.

2.ª Si la nueva Dirección y curso que se va a dar a las aguas que descenden del lado del monte, fuere mas adelante causa notoria de mayores inundaciones de los terrenos bajos de Olarabaldequi; en este caso, la graduación de sus perjuicios se sometera al juicio de peritos nombrados por ambas partes.

Ca


 ACION detallada de la casita en frente
 de Mendizábal, propia también del Sr. Mendizábal.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

37, 27	Metros cúbicos de pared mampostería a' 11, 27 reales metro	425, 10
7, 30	id. cúbicos de argamasa a'..... 7, reales	54, 60
7, 81	id. lineales de frontales a'..... 7, 16, reales	55, 91
34, 87	id. id. de solitos a'..... 3, 59, reales	124, 83
18, 41	id. id. de zapatas a'..... 2, 37, reales	52, 83
15, 62	id. id. de marcos a'..... 4, 48, reales	69, 94
3, 35	id. id. de pies derechos a'..... 7, 16, reales	23, 98
5, 02	id. id. de porticatos para sosten del balcon a' 2, 67, reales	13, 50
8, 37	id. id. de entramados a'..... 3, 58, reales	29, 96
6, 14	id. id. de gallur a'..... 5, 38, reales	32, 93
50, 22	id. id. de cubricas a'..... 3, 23, reales	162, 21
34, 32	Metros cuadrados de ripia con inclusion de la teja a' 5, 77, reales	178, 02
16, 40	id. id. de entablacion y suelo del balcon a' 3, 14, reales	51, 47
3, 27	id. id. de puertas y ventanas a' 16, 08, reales	52, 48
1, 51	id. id. de gradas de escaleras a' 9, reales	13, 59
15	Balaustrés a' 0,60, reales	9, 00
27, 62	Metros lineales de pasamanos y listones del balcon a' 3, 94, reales	108, 32
9, 20	Areas de terreno solar a' 96, reales circa	19, 20
	Importe de la referida Cuenta Re-	1.478,42

De este modo asciende la precedente regulacion a los figurados treinta y un mil doscientos catorce reales y cincuenta y cinco centimos de real.

Valencia 23 de Octubre de 1858.

Mariano Juri de
Lascurain

Antonio Cortázar

Visto conforme
El Ingeniero de la Division

Confirme con esta trasacion

Joaquin de Mendizábal,

Rev. 260 n.º

Sancti

Partido judicial de San Sebastián

contaduría de hipoteca



Reconocido por libros que están á mi cargo, no resulta
 que tenga gravámenes, la casa Olabardegui, de este
 jurisdicción, de veintinueve años más o menos treinta
 y tres. Y firmo para el Regue Mexiz, apoderado para
 entender en la enajenación de terrenos, con destino al
 ferrocarril del Norte - San Sebastián veinte y uno
 Agosto. más o menos cincuenta y ocho -

Lorenzo Alate

Contaduría de hipoteca

Partido judicial de San Sebastián



Gipuzkoako Foruaren Arxibo Historikoa

Mandado los señores que estan á mi cargo, no resulta
 que tenga gravamena la caexia Placencia en esta jurisdic-
 cion, serse por un valor de mil ochocientos treinta y tres.
 y fixme para el Noque Real, apoderado para introducir
 en la Encompracion de caudales, con destino al ferro-
 carril del Norte - San Sebastian veinte y uno de
 Agosto mil ochocientos cincuenta y ocho.

Lorenzo Olarte